APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CÓDIGO "RED23994".

DECRETO EXENTO Nº 00.1365/2023.

Arica, diciembre 21 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 1792, de diciembre 20 de 2023, del Ministerio de Educación, Carta de Rectoría N°3188/23, de diciembre 21 de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Publico para el año 2022, en su Partida 09, Capitulo 90, Programa 02, Subtitulo 24, Ítem 03, Asignación 221 y Subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 07, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales" y para el Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura", respectivamente.

Que, mediante Decreto Exento N° 1792, de diciembre 20 de 2023, del Ministerio de Educación, se aprueba el Convenio suscrito con la Universidad de Tarapacá, denominado "Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible", Código "RED23994", el cual se encuentra disponible para ser firmado por el Ministro de Educación, conforme lo informado mediante correo electrónico por el Sr. Miguel Ángel Routhier Angulo, Coordinador de División de Educación Universitaria.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por la Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S) de esta Universidad mediante Carta de Rectoría N°3188/23, de diciembre 21 de 2023.

DECRETO:

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA, LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA, LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, LA UNIVERSIDAD DE CHILE, LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS, LA UNIVERSIDAD DE TALCA, LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN, LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, "Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible", Código "RED23994", suscrito con fecha 01 de diciembre de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de diecisiete (17) paginas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

XIMENA ROBERTSON CANEDO

DL AK

ARICA

Secretaria de la Universidad

JPM.XRC.ycl.

JENNIFFER PERALTA MONTECIN

2 2 DIC 2023

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Υ

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE LA UNIVERSIDAD DE CHILE LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS LA UNIVERSIDAD DE TALCA LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES

"Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible" Código "RED23994"

En Santiago, Chile, a 1 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario de Educación Superior don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Tarapacá, representada por su Rectora (S), doña Jenniffer Paulette Peratta Montecinos, ambas domiciliadas en Avenida General Velásquez Nº 1775, Arica; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don Alberto Alejandro Martínez Quezada, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat Nº 2120, lauique; la Universidad de Atacama, representada por su Rector (S), don Fernando Andrés Herrera Gallardo, ambos domiciliados en Av. Copayapu Nº 485, Copiapó; la Universidad de Antofagasta, representada por su Rectora (S), doña Marinka Verónica Varas Parra, ambas domiciliadas en Av. Angamos Nº 601, Antofagasta; la Universidad de La Serena, representada por su Rector (S), don Héctor Andrés Cuevas Larenas, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary Nº 1305, La Serena; la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector, don Osvaldo Enrique Corrales Jorquera, ambos domiciliados en Blanco Nº 951, Valparaíso; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, representada por su Rector, don Carlos Iván González Morales, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha Nº 850, Valparaíso; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rectora, doña Elisa Adriana Araya Cortez, ambas domiciliadas en Av. José Pedro Alessandri Nº 774, Ñuñoa, Santiago; la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, ambas domiciliadas en Dieciocho Nº 161, Santiago; la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, Santiago; la Universidad de Chile, representada por su Rectara, doña Rosa Noemí Devés

Alessandri, ambas domiciliadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins № 1058, Santiago; la Universidad de O'Higgins, representada por su Rectora, doña Fernanda Rosa Kri Amar, ambas domiciliadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 611, Rancagua; la Universidad de Talca, representada por su Rector, don Carlos Fernando Torres Fuchslocher, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) Nº 1141, Talca; la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don Benito Eliot Umaña Hermosilla, ambos domiciliados en Av. Collao Nº 1202, Concepción; la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don Eduardo Rodolfo Hebel Weiss, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar Nº 01145, Temuco; la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don Óscar Garrido Álvarez, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher Nº 1306, Osorno; la Universidad de Aysén, representada por su Rector, don Enrique Andrés Urra Coloma, ambos domiciliados en Campus Río Simpson, Obispo Vielmo 62, Coyhaique y la Universidad de Magallanes, representada por su Rectora (S), doña Anahí Millaray Cárcamo Águila, ambas domiciliadas en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas, en adelante e indistintamente "las Instituciones"; todos en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.

Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 3º dispone que podrán financiarse proyectos propuestos por el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado o por una o más instituciones. A continuación, agrega que los proyectos de trabajo conjunto podrán consistir en redes estructurales o temáticas. Finalmente, indica que la selección de proyectos se realizará conforme a los criterios establecidos por el Comité del Plan de Fortalecimiento, en los términos dispuestos en dicho artículo.

Que, el referido artículo 3° del reglamento, establece que los proyectos en redes temáticas deben incluir al menos a tres universidades estatales y, preferentemente, uno o más actores externos, y tendrán por objetivo el fomento del desarrollo de la investigación e innovación y las cadenas de valor para sectores de la economía, el cambio climático y otras que permitan enfrentar desafíos de desarrollo regionales o nacionales.

Por su parte, en su artículo 4° el reglamento dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4° añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Que, por su parte, el artículo 6° del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, el Secretario Técnico del Consejo fue nombrado mediante Resolución Exenta N° 2066, de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.

Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la antes mencionada Glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el contrato de préstamo N° 8785-c1 celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Adicionalmente, conforme al Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios de acuerdo con lo establecido en dicho decreto.

Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N°21,094.

Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Que, consistente con lo anterior, en sesiones de fecha 28 de septiembre y 31 de agosto, todas de 2020, el Comité aprobó los Planes de Fortalecimiento de la Universidad de Tarapacá, de la Universidad Arturo Prat, de la Universidad de Atacama, de la Universidad de Antofagasta, de la Universidad de La Serena, de la Universidad de Valparaíso, de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de la Universidad de Santiago de Chile, de la Universidad de Chile, de la Universidad de O'Higgins, de la Universidad de Talca, de la Universidad del Bío-Bío, de la Universidad de La Frontera, de la Universidad de Los Lagos, de la Universidad de Aysén y de la Universidad de Magallanes.

Que, por su parte, en sesiones de fecha 4 de abril de 2023 y 3 de mayo de 2023, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinen para los proyectos individuales y proyectos en red.

Que, en la misma línea, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2023, el Comité aprobó el proyecto en red "Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible" de las Universidades señaladas con anterioridad. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que las Instituciones y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción, Usos y Actividades del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible", mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, "el Proyecto", adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: Gestión Institucional.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de las Instituciones:

Objetivo general: Diseñar e implementar un modelo de gestión para la innovación en universidades estatales, garantizando que sus procesos de generación y transmisión de conocimiento sean pertinentes a nivel regional y nacional, y estén alineados con los objetivos de desarrollo sostenible.

Objetivos específicos (OE):

 Objetivo específico N° 1: Establecer una red colaborativa entre universidades estatales enfocada en la innovación pertinente a nivel regional y nacional y en consonancia con los objetivos de desarrollo sostenible (OE1).

 Objetivo específico N° 2: Analizar y aprender de las prácticas actuales de gestión de innovación en universidades estatales, tanto a nivel gubernamental central como en unidades académicas (OE2).

 Objetivo específico N° 3: Analizar y aprender de modelos y prácticas exitosas de innovación desarrolladas por universidades internacionales en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (OE3).

 Objetivo específico N° 4: Diseñar y pilotear un modelo para gestionar la innovación en universidades estatales basándose en investigaciones nacionales e internacionales, considerando las demandas asociadas a los objetivos de desarrollo sostenible de las regiones, y las características comunes y únicas de las instituciones estatales según sus ubicaciones específicas (OE4).

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

Las actividades principales que se ejecutarán por las Instituciones en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades principales Objetivo Específico Nº 1

- R1: Estructura de gobernanza de la Red de Innovación de las Universidades.
 Estatales para el Desarrollo Sostenible.
- R2: Plan de desarrollo aprobado.
- R3: Plan de comunicaciones.

Actividades principales Objetivo Específico Nº 2

• R1: Caracterización profesional de los modelos de gestión de la innovación en las universidades estatales.

Actividades principales Objetivo Específico Nº 3



 R1: Caracterización de modelos de gestión de la innovación en perspectiva comparada.

 R2: Manual de buenas prácticas en perspectiva comparada para la gestión de la innovación en las universidades estatales.

Actividades principales Objetivo Específico Nº 4

- R1: Diseño de modelo de gestión de la innovación que atienda al inicial reconocimiento de particularidades de cada una de las universidades y sus territorios.
- R2: Pilotaje del Modelo de Gestión de Innovación.
- R3: Capacitación en el uso del Modelo de Gestión de la innovación.

Las actividades específicas asociadas a las actividades principales señaladas precedentemente se encuentran en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Instituciones asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio; como asimismo a lo dispuesto en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 06; en el Proyecto; y, a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

Considerando la aprobación de monto del proyecto y de las transferencias que se efectúen, realizada por el Comité, según se indicó en los antecedentes de la cláusula primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de \$537.610.000- (quinientos treinta y siete millones seiscientos diez mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio a las Instituciones en cantidades individuales para cada una de ellas, en los montos que se detallan a continuación:

Universidad		Monto total (M\$)	Monto (texto)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
Universidad o Tarapacá	de	204.656	Doscientos cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil pesos	197.605	7.051
Universidad Artu Prat	ro	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
	de	41.978	Cuarenta y un millones novecientos setenta y ocho mil pesos	36.950	5.028
Universidad Antofagasta	de	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Serena	La	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
	de	11.978			
Universidad	de de la	11.978		6.950	5.028

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	41.978	Cuarenta y un millones novecientos setenta y ocho mil pesos	36.950	5.028
Universidad Tecnológica Metropolitana	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Santiago de Chile	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Chile	32.651	Treinta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil pesos	25.600	7.051
Universidad de O'Higgins	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Talca	23.978	Veintitrés millones novecientos setenta y ocho mil pesos	18.950	5.028
Universidad del Bío-Bío	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de La Frontera	18.633	Dieciocho millones seiscientos treinta y tres mil pesos	13.605	5.028
Universidad de Los Lagos	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Aysén	11.978	Once millones novecientos setenta y ocho mil pesos	6.950	5.028
Universidad de Magallanes	41.978	Cuarenta y un millones novecientos setenta y ocho mil pesos	36,950	5.028

Dichas cantidades serán aportadas por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a cada una de las Instituciones las cantidades señaladas en la cláusula cuarta, en una sola cuota la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Cada una de las Instituciones haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando fales rendiciones se hayan hecho exigibles.

Sin perjuicio de la anterior, conforme la dispone el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, lo indicado en esta letra c) no resulta aplicable para efectos del presente convenio, excepcionalmente debido a la contingencia sanitaria generada por el brote de Covid-19 que provocó una reducción significativa de traslados y contactos en la población, lo que incidió directamente en el cumplimiento de plazos establecidos para la rendición de cuentas. Esto, llevó a disponer aplazamientos especiales a las rendiciones de cuentas (resoluciones N° 9 de 2020 y 11 de 2021, ambas de la Contraloría General de la República). Dado el volumen acumulado del número de operaciones, todo lo concerniente a los procesos de rendición de cuentas ha requerido gestiones específicas que, a la fecha del presente acto administrativo, se encuentran en desarrollo tanto en las instituciones de educación superior como en la Subsecretaría de Educación Superior.

La cuota será transferida de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los compromisos y obligaciones que se indicarán a continuación, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las Instituciones se comprometen a:

- a) Gestionar, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto, y monitorear su implementación, para lo cual deberá contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. Las Instituciones deberán informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo segunda de este Convenio, respectivamente.
- c) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del proyecto; como, asimismo, facilitar las visitas y/o reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 21.094, en el artículo 5° del reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de las Instituciones, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir a cada una de las Instituciones los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- Responder consultas que formulen las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias del Ministerio.
- c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponda a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena del presente convenio. La mencionada remisión al Comité, deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivos de informes o rendiciones, según corresponda.
- d) Efectuar visitas a las Instituciones o bien realizar las reuniones que estime pertinente para verificar la información contenida en los informes indicados en la cláusula séptima.
- e) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los subitems de gastos mencionados en la cláusula décima, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.



Las Instituciones efectuarán la designación de una contraparte técnica, la que deberá pertenecer a alguna de las Instituciones que suscriban el presente convenio, debiendo ser informada al Ministerio dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Cualquier cambia en la contraparte técnica deberá ser informada al Ministerio dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cambio.

La referida contraparte técnica será la responsable de enviar al Ministerio el informe de avance correspondiente y el informe final del proyecto de manera integrada y conjunta, relativa a todas las Instituciones, en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

Las Instituciones, por medio de la contraparte técnica designada, entregarán al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los Informes que deben presentar las Instituciones son:

a. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2024, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

b. <u>Informe Final</u>: Incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si las Instituciones cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por las Instituciones en virtud del presente Convenio.

Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del Informe Final, el Ministerio comunicará a la contraparte técnica por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La contraparte técnica dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dícho informe.

El Ministerio, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la contraparte técnica los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características del mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 58 de la ley N° 21.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de 42 (cuarenta y dos) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 36 (treinta y seis) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de la anterior, conforme la dispone el artículo 13 de la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio,

aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En Todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez totalmente tramitado el correspondiente acto administrativo.

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que le efectúe por escrito la contraparte técnica de las Instituciones, señalada en la cláusula séptima, con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la que deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ambos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la contraparte técnica al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 21.094 y en el artículo 5° del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes aprobados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de las rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula décimo segunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas a las Instituciones y/o solicitar reuniones para corroborar la información mencionada en los informes. Todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros que se relacionen directamente con el proyecto. En específico se contemplan gastos en recursos humanos, gastos académicos, gastos de operación, además de servicios de consultoría. Por su parte, por concepto de transferencias de capital se podrán financiar gastos de inversión o la formación de capital, en particular bienes y obras.

Los subitems de gastos específicos del proyecto asociados a los gastos indicados en el inciso precedente, se detallan en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

Para el financiamiento de los gastos señalados en el primer párrafo de esta cláusula, las Instituciones deberán elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos que deberá ser presentada a la Subsecretaría de Educación Superior dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.

El Ministerio entregará a las Instituciones las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

Cada una de las Instituciones deberá mantener archivos con toda la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. Cada una de las Instituciones deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, cada una de las Instituciones deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula sexta punto "I." letra d).

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

Cada una de las Instituciones entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta del presente Convenio; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al mes siguiente.

Cada una de las Instituciones, a contar del 2 de enero de 2024, deberá presentar las mencionadas rendiciones a través del sistema electrónico de la Contraloría General de la República (SISREC).

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, de alguna de las Instituciones, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos observados a las Instituciones y la que corresponda, deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos



según las instrucciones que entregue el Ministerio, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que cualquiera de las Instituciones no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del convenio en los siguientes casos:

- La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.
- b) Haber destinado cualquiera de las Instituciones los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.
- d) Cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, cada una de las Instituciones deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta del proyecto, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por cada una de las Instituciones. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula décimo tercera, cada una de las Instituciones deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos

mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de las Instituciones que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de las Instituciones en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de las Instituciones podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que cada una de las Instituciones será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en veinte (20) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de cada una de las Instituciones.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Nº 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Jenniffer Paulette Peralta Montecinos, para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto TRA Nº



335/30/2022 de fecha 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá, y en el DFL N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Fernando Andrés Herrera Gallardo, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto TRA N° 366/26/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, y en el DFL N°151, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública.

La personería de doña Marinka Verónica Varas Parra, para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto TRA N° 351/18/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 y en el Decreto Exento N° 1039, de fecha 10 de noviembre de 2022, ambos de la Universidad de Antofagasta.

La personería de don Héctor Andrés Cuevas Larenas, para actuar en representación de la Universidad de la Serena, consta en el Decreto TRA Nº 340/2/2022 de fecha 28 de enero de 2022 y en el Decreto Exento Nº 244, de fecha 18 de julio de 2016, ambos de la Universidad de La Serena.

El nombramiento de don Osvaldo Enrique Carrales Jorquera, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto N° 5, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Carlos Iván González Morales, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Nº 163, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Elisa Adriana Araya Cortez, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 87, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto Nº 86, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto Nº 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Rosa Noemí Devés Alessandri, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto Nº 115, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Fernanda Rosa Kri Amar, para representar a la Universidad de O´Higgins, consta en Decreto N° 102, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Carlos Fernando Torres Fuchslocher, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto Nº 95, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Benito Eliot Umaña Hermosilla, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto Nº 143, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto Nº 132 , de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto Nº 123, de 2021, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Enrique Andrés Urra Coloma, para representar a la Universidad de Aysén, consta en Decreto Nº 93, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Anahí Millaray Cárcamo Águila, para actuar en representación de la Universidad de Magallanes, consta en el Decreto TRA Nº 339/64/2022 de fecha 3 de octubre de 2022 y en la Resolución N°175/SU/2023, de fecha 22 de agosto de 2023, ambos de la Universidad de Magallanes.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Innovación Pública de las Universidades Estatales para el Desarrollo Sostenible".

JENNIFFER

Firmado digitalmente

PAULETTE

por JENNIFFER PAULETTE PERALTA

PERALTA

MONTECINOS Fecha: 2023.12.07

MONTECINOS 13:25:34 -03'00'

JENNIFFER PAULETTE PERALTA MONTECINOS ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA RECTORA (S) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTOR UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fernando

Firmado digitalmente

por Fernando Andrés

Andrés Herrera Herrera Gallardo

Gallardo

Fecha: 2023.12.04

16:50:46 -03'00'

FERNANDO ANDRÉS HERRERA GALLARDO RECTOR (S) UNIVERSIDAD DE ATACAMA

MARINKA VERÓNICA VARAS PARRA RECTORA (S) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

HECTOR

Firmado digitalmente

ANDRES

por HECTOR ANDRES **CUEVAS LARENAS**

CUEVAS

Fecha: 2023.12.05

LARENAS

18:01:57 -03'00'

HÉCTOR ANDRÉS CUEVAS LARENAS RECTOR (S) UNIVERSIDAD DE LA SERENA

OSVALDO ENRIQUE CORRALES JORQUERA RECTOR UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO



0 6 DIC 2023 281/23



ELISA ADRIANA POPELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ Fecha: 2023.12.04

Firmado digitalmente 10:31:44 -03'00'

CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES RECTOR UNIVERSIDAD PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ELISA ADRIANA ARAYA CORTEZ RECTORA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS RECTORA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

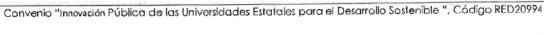
RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS RECTOR UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

ROSA NOEMÍ DEVÉS ALESSANDRI RECTORA UNIVERSIDAD DE CHILE

FERNANDA ROSA KRI AMAR RECTORA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

CARLOS FERNANDO TORRES FUCHSLOCHER RECTOR UNIVERSIDAD DE TALCA

BENITO ELIOT UMAÑA HERMOSILLA RECTOR UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO





Discir And Carries Atomos restarioù disposed



Firmado electrónicamente según Ley 19799 el 06-12-2023 a las 09:22:52 cos Firma Ejectrónica Avanzada Código de Valinación: 17016653 225 13 Validar en https://www.S.esigner.el/esignercryptofront/documento/verificar/

EDUARDO HEBEL WEISS RECTOR UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ RECTOR UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Enrique 2023.12.0 Andrés Urra1 14:03:17 Coloma 203'00'

RECTOR UNIVERSIDAD DE AYSÉN

ENRIQUE ANDRÉS URRA COLOMA ANAHÍ MILLARAY CÁRCAMO ÁGUILA RECTORA (S) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

> VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR MINISTERIO DE EDUCACIÓN



